

hucio administrativo, se formula a D. Ricardo Navarro Vázquez, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Zafra calle Severo Ochoa, 14 del grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núm. 6 del artículo 30 del Decreto 2960/1976 de 10 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968 de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 18 de agosto de 2000, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Cintia Miró Estellés por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 3/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 18 de agosto de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. 3/00 contra D.^a Cintia Miró Estellés, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1.º—Que según consta en los archivos de estas dependencias, la vivienda sita en Cabeza del Buey, Avda. del Guadiana, núm. 16, del Grupo de viviendas sociales, fue adjudicada en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º—HECHOS PROBADOS.—Se ha comprobado que la expedientada D.^a Cintia Miró Estellés, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º—Que con fecha 17 de marzo de 2000, se notificó a la expedientada el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes, siendo devuelto por el servicio de Correos con la anotación de «se marchó sin dejar señas, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 11 de mayo de 2000 y siendo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, por un periodo de diez días, comprendidos desde el 16 de junio al 26 del mismo mes.

4.º—Que transcurrido el plazo concedido al efecto la expedientada no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio de 1983, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º—Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º—Que en los hechos declarados probados en el segundo resultado de esta Propuesta de Resolución son constitutivos de infracción grave, de conformidad con el art. 153.B) 11 del Decreto 2114/1968 y constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 1 y 5 del art., 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de protección oficial aprobado por

el Real Decreto 2960/1976 y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Vivienda de Protección Oficial.

4.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre de la Dirección General de Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º—Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

PROPUESTA

Resolver el contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D.ª Cintia Miró Estellés, respecto de la vivienda sita en Cabeza del Buey, Avda. del Guadiana, 16, del Grupo de Viviendas Sociales, requiriendo a la expedientada para que desaloje voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 24 de julio 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 18 de agosto de 2000, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Fernanda Vivas Velarde por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 87/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 18 de agosto de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm 87/99, incoado contra D.ª Fernanda Vivas Velarde, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1.º—Que según consta en los archivos de estas dependencias, la vivienda sita en Badajoz, calle Arroyo de Calamón, núm. 171, del Grupo de viviendas sociales, fue adjudicada en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º—HECHOS PROBADOS.—Se ha comprobado que la expedientada D.ª Fernanda Vivas Velarde, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º—Que con fecha 2 de marzo de 2000, se notificó a la expedientada el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes, siendo devuelto por el servicio de Correos con la anotación de «SE AUSENTO 9-3-00», publicándose en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 27 de mayo de 2000 y siendo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, por un período de quince días, comprendidos desde el 15 de junio al 4 de julio.